

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de febrero de 2024

Sentencia nro. 028

Radicado nro. 17001-40-03-011-2024-00026-00

Se profiere la sentencia que corresponda dentro del proceso de jurisdicción voluntaria de corrección de registro civil promovido por Liliana María Henao Cárdenas, radicado con el n.º 17001-40-03-011-2024-00026-00.

A N T E C E D E N T E S:

Liliana María Henao Cárdenas, a través de apoderado judicial, solicitó la corrección del número de cédula de ciudadanía de su madre (Martha Cárdenas González) en el Registro Civil de Nacimiento con el indicativo serial nro. 1948094 de la Notaría Tercera del Circulo de Manizales Caldas. Lo anterior en consideración a que en el registro civil de nacimiento emitido por la Notaría en cita figura como número de cédula de ciudadanía 24.212.118 cuando en realidad el número correcto es 24.287.212.

Los hechos que dan soporte a la demanda se resumen así:

Liliana María Henao Cárdenas, identificada con C.C. 30.299.027, nació el 10 de mayo de 1965 en Manizales, hija de Martha Cárdenas González y José Ferney Henao Martínez, según la información que reposaba en el registro civil de nacimiento con el indicativo serial nro. 1948094.

Que en el registro civil en cita, figuraba el nombre de la madre como Martha Cárdenas González, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 24.212.118, pero que el número correcto de identificación era el 24.287.212.

Según certificación expedida el 17/04/2023 por la Registraduría Nacional del Estado Civil, consta que la cédula de ciudadanía nro. 24.212.118 estaba asignada a Pureza Sosa de Molina y se encontraba en estado vigente.

Que previamente a acudir a la jurisdicción ordinaria, tanto Liliana María Henao Cárdenas como Martha Cárdenas González, habían solicitado a la Notaría Tercera del Círculo de Manizales para que se corrigiera dicho yerro y las solicitudes un fueron resueltas porque carecían de competencia.

Con la demanda se aportó, 1) copia auténtica del registro civil de nacimiento de la demandante expedida el 25 de abril de 2022 por la Notaría Tercera del Círculo de Manizales, 2) copias simples de su cédula de ciudadanía y la de su madre, 3) copia de las solicitudes de corrección del registro civil de nacimiento, 4) certificado expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil donde consta que la cédula de ciudadanía nro. 24.212.118 pertenece a Pureza Sosa de Molina, 5) certificado expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil donde consta que la cédula de ciudadanía nro. 24.287.212 pertenece a Martha Cárdenas González y 6) declaraciones extra juicio que dan cuenta que de que Martha Cárdenas González se identifica con la cédula de ciudadanía nro. 24.287.212.

Por auto del primero (01) de febrero de 2024 se admitió la demanda y se realizó el correspondiente decreto probatorio de oficio.

Conforme al decreto en mención, la Notaría Tercera del Circulo de Manizales, el 06 de febrero de 2024, allegó al plenario copia autenticada del Registro Civil de Nacimiento de la señora Liliana María Henao Cárdenas y copia de certificado expedido por la Arquidiócesis de Manizales, Parroquia de la Inmaculada Concepción, donde se informa que, en el libro 32 de Bautismos a folio 174 número 491, se encontraba la partida de bautismo de dicha persona, pero no aparece ninguna información sobre la cédula de ciudadanía de Martha Cárdenas González.

Así mismo, informó al despacho que, en comunicación telefónica con la Registraduría le informaron que revisados los archivos, no poseían información y que el registro obraba en notaría y que ellos no tenían documentación al respecto.

C O N S I D E R A C I O N E S:

1. Presupuestos procesales.

Encontrándose reunidos los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, capacidad procesal, competencia del Juez y demanda en forma, y no existiendo causal que invalide lo actuado, se pronuncia el Despacho sobre el fondo del asunto objeto de litis.

2. Legitimación en la causa

La legitimación en la causa, constituye uno de los presupuestos de la acción que guarda relación directa con la pretensión del demandante, y específicamente con una sentencia favorable a la misma, así como el llamado de quien debe resistir la pretensión.

En este caso se tiene que el demandante está legitimado por activa por ser el directamente afectado con la diferencia que existe entre la fecha de nacimiento de su partida de bautismo y su cedula contrastada con la fecha que figura en su registro civil de nacimiento.

3. Problema Jurídico.

Debe el Despacho entrar a resolver si es procedente o no ordenar a la Notaría Tercera del Circulo de Manizales corregir el Registro Civil de Nacimiento de Liliana María Henao Cárdenas, toda vez que en dicho documento aparece que su progenitora Martha Cárdenas González se identifica con el número de cédula de ciudadanía 24.212.218.

4. Antecedentes normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Conforme lo establece el artículo 14 de la Carta Política *“Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.”*

Derecho que hace parte de los derechos fundamentales de las personas y que de acuerdo con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia T-485 de 2013 *“no solamente se sustenta en la capacidad que recae sobre una persona natural de ser titular de derechos y sujeto de obligaciones, sino que, además, comprende ciertos atributos que constituyen su esencia e individualización”.*

De igual forma, el Artículo 42. De la carta política establece: “(...) *La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes*”.

A su vez el Decreto Ley 1260 de 1970 indica en su Art. 89: “*Las inscripciones del estado civil, una vez autorizadas, solamente podrán ser alteradas en virtud de decisión judicial en firme, o por disposición de los interesados, en los casos, del modo y con las formalidades establecidas en este Decreto.*”

Y en el Art. 90 de la misma norma: “*Solo podrán solicitar la rectificación o corrección de un registro o suscribir la respectiva escritura pública, las personas a las cuales se refiere éste, por si o por medio de sus representantes legales o sus herederos*”.

5. Caso concreto.

En el caso de autos encontramos que Liliana María Henao Cárdenas, solicitó la corrección del número de cédula de su madre (Martha Cárdenas González) en su Registro Civil de Nacimiento con el indicativo serial nro. 1948094 de la Notaría Tercera del Circulo de Manizales, Caldas. Lo anterior en consideración a que en el registro civil de nacimiento emitido por la Notaría, figura la señora Martha Cárdenas González identificada con el número de cédula de ciudadanía 24.212.218 cuando en realidad el número correcto y que corresponde a la persona en cita, es 24.287.212.

La misma notaría en la respuesta que remitió a este despacho obrante a folio 7 remitió copia del registro civil y de su antecedente, que es la partida de bautismo donde consta que Liliana es hija de José Gerney Henao y Marta Lía Cárdenas-

Como prueba de la existencia de un error en la fecha de nacimiento en el registro civil de nacimiento de la Notaría Tercera del Circulo de Manizales, encontramos la copia de la cédula de la señora Cárdenas González y el certificado expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil donde consta que la cédula de ciudadanía nro. 24.287.212 pertenece a Martha Cárdenas González.

De igual modo, obra como prueba el certificado expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil donde consta que la cédula de ciudadanía nro. 24.212.118 pertenece a Pureza Sosa de Molina y no a Martha Cárdenas González.

Lo anterior lleva a esta funcionaría a concluir que, en efecto al momento de realizar la inscripción del registro civil de nacimiento de Liliana María Henao Cárdenas, esto es el 07 de mayo de 1976, se incurrió en un error al digitar el número de cédula de ciudadanía de Martha Cárdenas González ya que quedó consignado el número 24.212.218 y, tal y como consta en la copia de la cédula de ciudadanía aportada y el certificado expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, dicha persona se identifica con el número de cédula de ciudadanía 24.287.212.

En consecuencia, se ordenará a la Notaría Tercera del Circulo de Manizales, Caldas efectuar de forma inmediata la corrección del número de cédula de Martha Cárdenas González que aparece consignado en el Registro Civil de Nacimiento con el indicativo serial nro. **1948094** correspondiente a Liliana María Henao Cárdenas, identificada con C.C. 30.299.027, para que en su lugar figure el 24.287.212 como el número correcto de cédula de ciudadanía de Martha Cárdenas González, madre de Liliana María Henao Cárdenas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Once Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: ORDENAR a la Notaría Tercera del Circulo de Manizales, Caldas, efectuar de forma inmediata la corrección del número de cédula de Martha Cárdenas González que aparece consignado en el Registro Civil de Nacimiento con el indicativo serial nro. **1948094** correspondiente a Liliana María Henao Cárdenas, identificada con C.C. 30.299.027, para que en su lugar figure el **24.287.212** como el número correcto de cédula de ciudadanía de Martha Cárdenas González, madre de Liliana María Henao Cárdenas.

SEGUNDO: Por secretaría comuníquese la presente decisión a la Notaría Tercera del Circulo de Manizales, Caldas y adjúntese copia de esta providencia para que se proceda de conformidad.

TERCERO: Archivar el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d87d686fd5c7925145032315983f11d70018b06f7bc6ac0a9c2b45278e804ed**

Documento generado en 12/02/2024 03:10:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>